



RESOLUCIÓN N° 0035-2024-ANA-TNRCH

Lima, 19 de enero de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 468-2023
CUT : 149893-2022
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital Nueva Cajamarca
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador – Recursos hídricos
SUBMATERIA : Construir o modificar obras sin autorización
ÓRGANO : AAA Huallaga
UBICACIÓN : Distrito : Nueva Cajamarca
POLÍTICA : Provincia : Rioja
Departamento : San Martín

Sumilla: Se considera autor de la infracción a la persona natural o jurídica que encarga la comisión material del acto a un tercero, sin perjuicio de la responsabilidad de este último.

Marco normativo: Numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y literal b) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca contra la Resolución Directoral N° 0522-2023-ANA-AAA.H de fecha 22.06.2023, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- SANCIONAR, administrativamente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA (...), por la comisión de la infracción prevista en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de recursos Hídricos Ley N° 29338, concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010- AG; de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR que el carácter de dicha conducta se califica como MUY GRAVE, por lo que le corresponde a CINCO COMA UNO (5,1) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA vigente a la fecha de pago, (...).

Artículo 3°.- DISPONER como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca en el plazo de 30 días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la resolución directoral; restablezca a su estado anterior la faja marginal del río Yuracyacu.

(...).”

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto y se deje sin efecto la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0522-2023-ANA-AAA.H.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. La autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua para desarrollar el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”* SNIP 322711, ha sido aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0820-2022-ANA-AAA.H de fecha 14.12.2022 y prorrogada con la Resolución Directoral N° 0122-2023-ANA-AAA.H de fecha 17.02.2023; precisando que los trabajos de ejecución en la faja marginal culminaron durante el periodo de mayo 2023, dentro del plazo de la resolución de autorización; por lo que, es evidente la afectación al derecho constitucional de la debida motivación.
- 3.2. La Autoridad no ha verificado la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad, la cual se debe realizar luego que la Autoridad determine que el agente ha realizado el hecho calificado como infracción en observancia al principio de causalidad; en consecuencia, se han vulnerado los principios citados, al no advertirse la existencia del nexo causal entre el sujeto y la conducta imputada, debido a que mediante Contrato N° 238-2019-MDNC de fecha 26.09.2019, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y el Consorcio Nueva Cajamarca suscribieron el contrato para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”* con código SNIP N° 322711; por tanto la ejecución de la presente obra se encuadra como titular al Consorcio Cajamarca, el cual desde el momento de la entrega del terreno, cuenta con todas las prerrogativas en cuanto a ejecución en toda la circunscripción del distrito de Nueva Cajamarca y no la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 08.09.2022, la Administración Local de Agua Alto Mayo, con la participación de representantes de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, Subprefectura de Yuracyacu y de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, realizó una verificación técnica de campo en la faja marginal derecha del río Yuracyacu, constatando lo siguiente:

“Sito en el punto de coordenada UTM WGS 84 zona 18 Sur: 247570 m E – 9342735 m N, se constató una tubería de PVC de 630 mm. de diámetro, se precisa que esta tubería se encuentra en la ribera del río Yuracyacu y se extiende por la faja marginal derecha del río Yuracyacu, entre los puntos de coordenadas UTM: 247550 mE – 9342717 mN, 247504 mE – 9342722 mN y 247473 mE – 9342726 mN (punto final).”

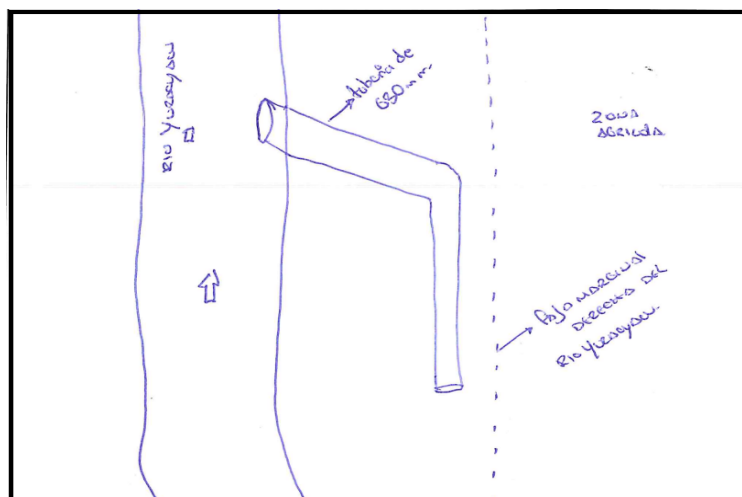
Se precisa que la tubería de PVC de 630 mm, se encuentra enterrada en una zanja de

4 m de ancho y 3 m de profundidad.

Colindante a la tubería enterrada se ubica el canal de riego Naranjal (Comité de Usuarios de Agua Naranjal), se constató que se ha colocado una tubería de 630 mm. Para conducir el caudal, desde el punto de coordenada: 247548 mE – 9342721 mN, hasta el punto de coordenadas 247557 mE – 9342718 mN.

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es el ente contratante de las obras ejecutadas en el cauce y faja marginal del río Yuracyacu.

La Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu manifiesta que se retire la tubería del canal Naranjal".



Fuente: Acta de verificación Técnica de Campo N° 080-2022-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL

- 4.2. En el Informe N° 0130-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL de fecha 23.09.2022, la Administración Local de Agua Alto Mayo concluyó que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es responsable de realizar la excavación de una zanja de 4 metros de ancho y 3 metros de alto aproximadamente en la faja marginal derecha del río Yuracyacu y colocar una tubería de 630 mm de diámetro en una longitud de 100 metros, sin contar con la autorización de la Autoridad Administrativa del agua Huallaga; recomendando iniciar el procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante la Notificación N° 0024-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO emitida y recibida en fecha 23.09.2022, la Administración Local de Agua Alto Mayo comunicó a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, en atención a lo siguiente:

"1. Con fecha 08.09.2022, (...) se constató la excavación de una zanja de 4 metros de ancho y 3 metros de alto aproximadamente en la faja marginal derecha del río Yuracyacu, donde se ha colocado una tubería de 630 mm de diámetro en una longitud de 100 metros y se ubica entre los puntos de coordenada UTM WGS 84, 247570 m E – 9342735 m N, 247550 m E – 9342717 m N, 247504 m E – 9342722 m N, 247473 m E – 9342726 m N.

Concretamente se le indica que la conducta constatada se encuentra tipificada como infracción en materia de recursos hídricos en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley

de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

4.4. Con el Oficio N° 485-2022-A/MDNC ingresado en fecha 10.10.2022, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca formuló sus descargos, adjuntando el Informe N° 468-2022-LDMG-CG/MDNC, en el cual indica lo siguiente:

- (i) En el expediente técnico aprobado del proyecto: “*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín*” con código SNIP N° 322711, el vertimiento de aguas residuales tratadas, era en el río Negro, pero como no se cuenta con la disponibilidad de terrenos, se realizó el cambio hacia el río Yuracyacu, siendo aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con Informe N° 449-2021-VIVIENDA-VWCS-DGGA-DEIA.
- (ii) La Resolución Administrativa N° 077-2022-ANA-AAA-ALA.ALTO MAYO, si contempla al emisor desde la planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- (iii) Sobre la autorización de ejecutar obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica multisectorial, si bien a la fecha no se cuenta, ello porque de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 0077-2022-ANA-AAA.H-ALTO MAYO, si menciona la ejecución de la línea del emisor y la Municipalidad de manera genérica interpretó que tal resolución autorizaba la ejecución de la línea del emisor que forma parte del proyecto que forma parte el proyecto con Código SNIP N° 322771; Por tanto, dicha autorización se estará tramitando oportunamente como se acaba de indicar.

4.5. En el Informe Técnico N° 0152-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO (informe final de instrucción) de fecha 25.10.2022, notificado el 15.02.2023¹, la Administración Local de Agua Alto Mayo concluyó lo siguiente:

- a) La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es la responsable de realizar la excavación de una zanja de 4 metros de ancho y 3 metros de alto aproximadamente en la faja marginal derecha del río Yuracyacu, donde se ha colocado una tubería de 630 mm de diámetro en una longitud de 100 metros, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, dicha actividad transgrede el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de recursos Hídricos “**3. La ejecución (...) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional**” y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento: “**b. Construir (...), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, (...) en las fuentes naturales de agua (...)**”.
- b) La Administración Local de Agua, realizó la calificación de la multa, de acuerdo al siguiente cuadro:

¹ La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante el Oficio N° 0146-2023-ANA-AAA.H en fecha 15.02.2023, notificó a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el Informe Final de Instrucción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1F05CFA4

CUADRO N° 01: Evaluación de la infracción cometida por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

Artículo 278.2.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos		Calificación			
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población.	La excavación es un peligro para la población que transita por la faja marginal, los niños y personas pueden caer dentro del mismo causándose lesiones.	X		
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	Se ha realizado la excavación en la faja marginal sin contar con autorización de ejecución de obras	X		
c)	La gravedad de los daños generados.	La excavación de la faja marginal derecha del río Yuracyacu, ha sido modificado con la colocación de tubería de 630 mm.	X		
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Existe omisión voluntaria de la infracción cometida, toda vez que el infractor hizo caso omiso a una normal de alcance nacional en este caso la Ley N° 29338.	X		
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.	No se puede determinar			
f)	Reincidencia	La municipalidad ha sido sancionado con anterioridad por cometer infracción en materia de aguas.	X		
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Se generan costos a la Autoridad Nacional del Agua al, realizar la verificación técnica y demás actuados con la finalidad de proteger y evitar la ocupación, destrucción del cauce y de los bienes asociados del río Yuracyacu.	X		

c) De la evaluación de los hechos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 278.2 del artículo 278° de la Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se indicó que la infracción realizada por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, califica como muy grave, debiéndose imponer una multa equivalente a 5.1 UIT.

4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0522-2023-ANA-AAA.H de fecha 22.06.2023, notificada el 23.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió sancionar a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, conforme a los términos expuestos en el numeral 1 de la presente resolución.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.7. Con el escrito ingresado en fecha 18.07.2023, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0522-2023-ANA-AAA.H, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga con el Memorando N° 1590-2023-ANA-AAA.H de fecha 21.07.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento

- 6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Asimismo, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece, como infracción a la acción de *“Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”*.

Respecto a la infracción atribuida a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

- 6.2. En el análisis del expediente se aprecia que la infracción referida a ejecutar obras en la faja marginal derecha del río Yuracyacu sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) La verificación técnica de campo de fecha 08.09.2022, en la cual se constató que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca ha realizado la excavación de una zanja de 4 metros de ancho y 3 metros de alto aproximadamente e instalado una tubería de 630 mm de diámetro en una longitud de 100 metros en la faja marginal derecha del río Yuracyacu, en los puntos de las coordenadas UTM (WGS 84): 247 570 m E – 9 342 735 m N, 247 550 m E – 9 342 717 m N, 247 504 m E – 9 342 722 m E, 247 473 m E – 9 342 726 m N; sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1F05CFA4

- b) El Informe N° 0130-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL de fecha 23.09.2022, que concluyó que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca vendría incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, al ejecutar obras en la faja marginal derecha del río Yuracyacu, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Las fotografías anexas en el Informe N° 0130-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL, en las que se aprecia la excavación de una zanja e instalación de tubería de 630 mm, en la faja marginal derecha del río Yuracyacu:



- d) El Informe N° 468-2022-LDMG-CG/MDNC de fecha 29.09.2022, en el cual la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca admite que no cuenta con la autorización para ejecutar obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica multisectorial, pero que la estarán tramitando oportunamente.
- e) El Informe Técnico N° 0152-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO (informe final de instrucción) de fecha 25.10.2022, que concluyó que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es responsable de la excavación de una zanja de 4 metros de ancho y 3 metros de alto aproximadamente e instalación de una tubería de 630 mm de diámetro, en la faja marginal derecha del río Yuracyacu, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento; calificando la infracción como muy grave y recomendó una sanción administrativa de multa de 5.1 UIT.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

6.3. En relación con el argumento del impugnante señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este tribunal puntualizó lo siguiente:

6.3.1. La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca alega que no se ha tenido en consideración que mediante la Resolución Directoral N° 0820-2022-ANA-AAA.H de fecha 14.12.2022, prorrogada con la Resolución Directoral N° 0122-2023-ANA-AAA.H de fecha 17.02.2023 se le otorgó la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el desarrollo del proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”*.

6.3.2. En la revisión del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua – SIGSED, se verifica que, en fecha 30.09.2022, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca inició el procedimiento autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua para desarrollar el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”* SNIP. 322711, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Trazabilidad

Estado CUT 171324-2022 : Atendido

Datos del Documento:	
Origen:	FISCO
Fec. Registro:	30/09/2022 15:55:13
Tipo Documento:	OFICIO 479-2022-AMCNC
Natural Jurídica:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
Jef/Cat/Ay:	ESQ. JR. HUALLAGA CON BOLOGNESI 103- NUEVA CAJAMARCA
Teléfono:	985/30012
Notificación Electrónica:	SI
Denominación:	8. Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales d
CUT Mensaj:	
Sede:	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA HUALLAGA
Fec. CUT:	30/09/2022 15:55:13
Tipo:	JURIDICA
UNIFIC:	2017850583
Ubigeo(*)	SAN MARTIN - RIOJA - NUEVA CAJAMARCA
Tipo:	UJPA
Correo:	gtrun@nuevacajamarca.gob.pe
Plazo:	30

Descargar

Ver	Exten	Adjun.	Mov.	Nº Documento	Asunto	Fecha Creación	Remitante	Destino	Estado
☐	☐	☐	☐	INFORME N° 0075-2022-ANA-AAA.H/CLMG	ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multifuncional	25/10/2022 12:32:55	CARLOS LENIN MERINO GONZALES ANA-AAA.H	UCAÑAY - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA	Atendido
☒	☐	☐	☐	OFICIO 479-2022-AMCNC	SOLICITA AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN FUENTES NATURALES DE AGUA O EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	30/09/2022 15:55:13	[P. JURIDICA] MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA	JOSE FELIPE PUICAN CHAVEZ - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA	Atendido

Exportar a excel

Mostrando 15 - 25 de 25

6.3.3. El 14.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la Resolución Directoral N° 0820-2022-ANA-AAA.H autorizó a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para desarrollar el referido proyecto. El plazo de la autorización de ejecución de obras es de noventa (90) días calendario, con eficacia anticipada al 14.11.2022 hasta el 12.02.2023.

- 6.3.4. En ese sentido, se determina que en el momento de la constatación de los hechos imputados (08.09.2022), la administrada no contaba con un título habilitante expedido por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que no correspondía evaluar la aplicación de la causal eximente de responsabilidad establecida en el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴.

Cabe precisar que, el hecho de que la administrada haya tramitado el procedimiento de autorización de ejecución de obras (en fecha 30.09.2022) y que posteriormente haya obtenido la autorización solicitada; no impide que se pueda iniciar un procedimiento administrativo sancionador e imponer la sanción administrativa correspondiente, porque la autoridad de primera instancia actuó en virtud a lo establecido en el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que precisa que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio, cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso para comprobar su verosimilitud.

- 6.3.5. En ese sentido, no procede acoger el argumento de la administrada en este extremo.

- 6.4. En relación con el argumento del impugnante señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este tribunal puntualiza lo siguiente:

- 6.4.1. La administrada señala que la Autoridad no ha evaluado que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 238-2019-MDNC, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca suscribió contrato con el Consorcio Nueva Cajamarca, para la ejecución de la obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”*; por lo tanto, el procedimiento sancionador debió seguirse contra el citado consorcio, por lo que la resolución apelada vulnera los principios de Culpabilidad y Causalidad.

- 6.4.2. Al respecto, el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla el principio de Causalidad, que rige la potestad sancionadora del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.

(...)

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (...).”

- 6.4.3. Por su parte, el numeral 10 del artículo 248° del citado cuerpo normativo, contempla el principio de Culpabilidad:

“Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1F05CFA4

(...)

10. *Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.*”

- 6.4.4. Respecto del principio de Causalidad, en mérito a la inspección ocular de fecha 08.09.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga determinó la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, pues se ha configurado el nexo causal respecto a la ejecución de obras en la faja marginal derecha del río Yuracyacu, conforme fue desarrollado en el numeral 6.3 de la presente resolución, determinándose que la impugnante ha sido quien ha encargado la comisión material del acto a un tercero respecto a la excavación de una zanja de 4 metros de ancho y 3 metros de alto y colocado una tubería de 630 mm de diámetro en la faja marginal derecha del río Yuracyacu, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.4.5. Por otro lado, cabe precisar que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca conocía sobre la necesidad de contar con una autorización de ejecución de obras que se proyecten en bien de dominio público hidráulico, tan es así que, en el expediente CUT 171324-2022, solicitó la autorización de ejecución de obras para desarrollar el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”* SNIP 322711, habiéndose emitido las Resoluciones Directorales N° 0820-2022-ANA-AAA.H y N° 0122-2023-ANA-AAA.H.
- 6.4.6. En relación con el Contrato de Ejecución de Obra N° 238-2019-MDNC, se observa, que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca planteó como condiciones legales al Consorcio Nueva Cajamarca, no obstante, se debe precisar que, pese a lo argumentado por el administrado, se ha verificado que la impugnante obtuvo la autorización de ejecución de obra a través de la Resolución Directoral N° 0820-2022-ANA-AAA.H de fecha 14.12.2022, la cual fue prorrogada por única vez con Resolución Directoral N° 0122-2023-ANA-AAA.H de fecha 17.02.2023.
- 6.4.7. Por lo expuesto, el medio probatorio referido en el recurso, consistente en el Contrato de Ejecución de Obra N° 238-2019-MDNC, no tiene relevancia a efectos de determinar la responsabilidad administrativa, debido a que Consorcio Nueva Cajamarca (tercero que ejecutó las obras) fue contratada por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca para la ejecución del proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín”*, de modo que, esta ejecutó las obras en atención a la relación contractual que tenía con la impugnante, por lo que, la impugnante en su condición de beneficiario de la conducta infractora no se encuentra exento de responsabilidad, más aun si la misma entidad fue la que tramitó y obtuvo la autorización de ejecución de obras a través de las Resoluciones Directorales N° 0820-2022-ANA-AAA.H y N° 0122-2023-ANA-AAA.H.

En ese sentido, este Tribunal determina que se considera autor de la infracción a la persona natural o jurídica que encarga la comisión material del acto a un tercero, sin perjuicio de la responsabilidad de este último, por lo tanto, corresponde desestimar el argumento de la impugnante.

6.5. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0522-2023-ANA-AAA.H.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0044-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.01.2024; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca contra la Resolución Directoral N° 0522-2023-ANA-AAA.H.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL